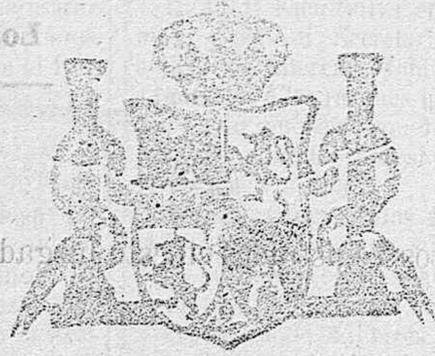


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN GILTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Señoras Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Fulgencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: No era posible que la Agricultura, ramo tan importante de la riqueza pública, permaneciese estacionaria ante el constante y feliz movimiento de progreso que caracteriza los actos todos de las sociedades modernas.

La febril actividad que se desarrolla en los pueblos aglomeró entre nosotros preciosos elementos, que la gestión inteligente de los Gobiernos ha ido arrancando del campo abstracto de las ideas para convertirlos en útiles realidades.

No cometerá, por lo tanto, el Ministro que suscribe la injusticia de negar el celo y actividad

de anteriores Administraciones: importantes reformas se han realizado: recursos hallamos en los actuales presupuestos para atender al sostenimiento de aquellos servicios; y ese mismo, estimulando nuestras propias convicciones, nos obliga a marchar con incansable perseverancia por los brillantes derroteros que conducen al mejoramiento de nuestra riqueza agrícola, procurando realizar halagueñas esperanzas de los pueblos, hoy más que nunca afanoso de que la mano protectora del Gobierno extienda sobre ellos su acción benéfica.

Hace años que viene librándose rudo combate. entre las rutinarias prácticas agrícolas, que exigen inmensos esfuerzos materiales, para arrancar a la tierra una escasa parte de los frutos que puede ofrecer y las brillantes conquistas de la ciencia, que multiplican las cosechas, que aumentan la fuerza generadora de los terrenos, y que simplifican y perfeccionan las operaciones del campo, con todos esos elementos con que la mecánica agrícola aspira a disipar las densas sombras de empirismos funestos.

Comprendiendo los legisladores que no era posible que la sola enunciación de los adelantos científicos fuese suficiente a sacar de su apatía y de sus costumbres a las grandes masas de cultivadores, de suyo desconfiadas, y que era necesario recurrir a la práctica para formar su convencimiento y lanzarlos hasta con entusiasmo en el campo fecundo

de las reformas, decretaron la creación de Escuelas de Agricultura, como centros de estudio y de ensayo, fundándose para responder a tan útiles fines la que hoy existe en esta Corte bajo la denominación de *Instituto de Alfonso XII*.

Estériles serían los esfuerzos de la inteligencia, y hasta los efectos del trabajo, si la publicidad, auxiliar el más eficaz de la civilización, no les prestase su poderoso impulso, extendiéndolos por todas partes como abundante germen de prosperidad y de vida.

¿Qué importa que el digno Director y los distinguidos Profesores de la Escuela a fuerza de afanes y trabajo hayan logrado sostener y desarrollar cuanto hoy constituye ese notable Establecimiento si los importantísimos resultados obtenidos no adquieren la notoriedad debida, sirviendo de estímulo a los demás pueblos para que se decidan a utilizar los derechos que las disposiciones vigentes les conceden?

El art. 6.º de la ley de 1.º de Agosto de 1876 autoriza a las provincias para proceder a la creación de Establecimientos agrícolas, y faculta al Gobierno para que pueda auxiliarlas, dejando como era debido a la iniciativa de las Diputaciones la apreciación de los sacrificios que puedan hacer, y facilitándoles el éxito con el apoyo completo de la Administración.

Quando sean conocidos exacta y periódicamente los resultados

obtenidos en el Instituto de Alfonso XI; cuando vean nuestros labradores que de esos centros pueden salir inteligentes capataces que reúnan a los conocimientos teóricos las importantes aplicaciones prácticas; cuando sepan que allí pueden adquirir semillas, conseguir abonos, obtener con mayor economía semmentales para el mejoramiento de las razas; cuando puedan apreciar las ventajas de las diversas máquinas y adquieran la seguridad que el Gobierno les da de la energía con que se propone secundar sus esfuerzos, no es posible que dejen de apresurarse a realizar unas instalaciones que tanto han de contribuir al bien general, preparando a los intereses del agricultor un porvenir más venturoso.

El desenvolvimiento completo de nuestra Agricultura no es la obra de un día; pero toda generación contrae la obligación ineludible de recorrer un espacio importante en el camino del progreso, y dentro de él todos los Gobiernos tienen altísimos deberes que cumplir.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1881.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

CONSUMOS.—Circular.

Por segunda vez me dirijo á los Señores Alcaldes de esta provincia previniéndoles que el día primero de Junio próximo, se espedirán con todo rigor, comisionados de apremio contra las Corporaciones que para esa fecha no hayan ingresado sus cupos correspondientes al cuarto trimestre por los impuestos de Consumos, cereales y sal, espresando de su celo, eviten á esta Administracion económica, la adopcion de tan sensible medida, la que se llevará á efecto en dicho día contra todos los Ayuntamientos que aparezcan en descubierto, sin contemplacion de ningun género.

Logroño 21 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M.º de Robles.

Don Luis M.º de Robles, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que me hallo instruyendo expediente de reintegro contra Don Cayetano Ruiz y Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes Nacionales que fué de esta provincia, sobre los años 1846 al 48, por alcances que le resultó, segun mas pormenores aparecen de la certificacion que á continuacion se estampa, en cuya virtud é ignorándose el paradero del mismo y el de sus herederos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 y siguientes del Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente y término de treinta dias contados desde que tenga lugar esta publicacion en los periódicos Oficiales, cito, llamo y emplazo al referido Ruiz y Gil, ó sus herederos para que satisfagan la cantidad de veinte y un mil seiscientos ochenta y nueve pesetas treinta y ocho centimos en que resultó alcanzado, con mas el seis por ciento anual de demora; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 19 de Mayo de 1881.

—Luis M. de Robles.

Don Leoncio Lopez, Jefe de la Seccion de Intervencion de esta Administracion económica.

Certifico: Que del expediente de reintegro que se sigue en esta oficina para hacer efectivo el alcance de veinte un mil seiscientos ochenta y nueve pesetas, treinta y ocho centimos que le resultó á D. Cayetano Ruiz y Gil, Inspector primero en funciones de Admon. principal de Bienes Nacionales, desde el doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, resulta aplazado por término de un mes, una vez que se ignora el paradero del interesado, y cuyo plazo principia á correr desde la fecha de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razon expido la presente en Logroño á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Leoncio Lopez,—V.º B.º, Robles.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 1.ª decena de Mayo de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
0	1	1	2	1	»	3	»	»	»	»	»	»	3
Total..	5	6	11	1	»	12	»	»	»	»	»	»	12

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vi dos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	1	3
12	»	»	»	»	1	1	»	2	2
13	2	»	»	2	1	1	»	2	4
15	»	1	»	1	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	5	»	»	5	»	»	»	»	5
18	1	»	»	1	»	3	»	2	3
19	»	»	1	»	1	»	1	1	1
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL.	10	3	1	14	4	4	1	9	18

Logroño 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Ayuntamientos.

Autol.

Por renuncia de D. Ponato Hernandez y Onate que se traslada á Barcelona se halla vacante la plaza de Médico. Cirujano titular de esta villa de Autol con la dotacion anual de ochocientos noventa pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal por asistencia de una á cien familias pobres quedando en libertad de contratar con los vecinos pendientes.

El facultativo que fuese agraciado y ademas de cumplir las obligaciones impuestas por el Reglamento de 24 de Octubre de 1873. tendrá la de prestar asistencia gratuita á toda persona forastera enferma y pobre que actualmente se halle en esta poblacion.

Los aspirantes unirán á sus solicitudes copia de sus titulos legales y hoja de servicios, remitiéndolas al alcalde que suscribe dentro del plazo de 15 dias á contar desde el en que se inserta el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Autol y Mayo 22 de 1881.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS

en la

ACADEMIA

del

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

ARTÍCULO 45.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

ARTÍCULO 46.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

ARTÍCULO 47.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si alguno padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

ARTÍCULO 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor, de esta clase prevenga.

ARTÍCULO 51.

Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

ARTÍCULO 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presvicia.

3.º Acaeditar su buena conducta.

4.º Poseer conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

ARTÍCULO 57.

Habrà cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

ARTÍCULO 58.

Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fè de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública. (1).

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fè de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á examen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se recivan terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso.

ARTÍCULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Examen de ingreso.

ARTÍCULO 62.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmetica.
- Algebra.
- Geometria elemental.
- Nociones de geometria descriptiva.
- Trigonometria rectilínea.
- Trigonometria esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

- Gramática de la lengua castellana.
- Elementos de Historia Universal.

ARTÍCULO 63.

El examen se dividirá en tres ejercicios.

ARTÍCULO 64.

El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en la R. O. de 30 de Diciembre de 1879 siendo necesario por lo ménos obtener el puesto 3.º para ser aprobado.

ARTÍCULO 65.

Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios y no acreditase la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 66.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia de Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

ARTÍCULO 67.

El día de la apertura de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficia del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, levándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones y de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

ARTÍCULO 68.

Cada Alumno abouará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfecto del local ó movliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

(Se continuará.)

(1) Por Real de 14 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

Anuncios.

2.000,000 DE REALES.

á ganar.

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza**, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Perteneciendo Hamburgo á las ciudades mas ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso mas afortunado se puede ganar en este sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1,250,000	1,250,000
1 premio de 750,000	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	1,200,000	1,200,000
5 " " 40,000	200,000	200,000
3 " " 30,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	1,350,000	1,350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	1,575,000	1,575,000
265 " " 10,000	2,650,000	2,650,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
651 " " 5,000	3,255,000	3,255,000
	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debengañar **mas que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado e importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22½ Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sírvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero, de todos modos ántes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

15 de Junio próximo.

por empezar irrevocablemente en esta fecha el sorteo.

La casa expendedora principal del Sorteo

Isenthal y C.ª
HAMBURGO
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace **casi 100 años** que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

D. Miguel Lopez y Gregorio Cruz, el primero de Medina de pomar y el segundo de Espinosa de los Monteros, ofrecen á lo cosecheros y Almacenistas tablones en construcción para cubas de todas medidas de los grandes y magníficos Robles de los montes de Paz ó distrito Sotes cneva de cuya tabla tienen conocimiento varios pueblos de la Rioja, para efectuar los tratos dirigirse á los arriba expresados haciendo pedidos de 50 Estados arriba hasta 1000 ó 1500, como igualmente 2,000 y de todas medidas. Los precios variarán segun la largura y punto de entrega.

Medida 12 de Mayo de 1881.

En el termino de Huercanos se ha extraviado una mula de 3 años, seis y media cuartas, entreparda, las orejas despuntadas y en una de ellas una cortadura mayor.

Quien sepa su paradero aviselo á Calisto Hoces, de dicho pueblo de Huercanos.

Academia de preparaciones para Carreras especiales, dirigida por el Teniente Coronel del Ejército, Comandante de Artillería, Don Francisco Novella, en Vitoria, Calle de San Antonio, 14, bajo, izquierda, á donde pueden dirigirse los padres de los Alumnos que deseen ingresar en la misma. 5-6

Emp: y lit. de A. Ortoned

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Mayo de 1881.

HORA	Termómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua eva. porada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana	727,29	65	9.6	N.O. Calma.	Mínima á lasombra. 13.5	7.2	«	13	Nuboso.
3 tarde	727.15	64	8.7	N. viento.	Mínima por irradiacion. 7.8	«	«	«	Cubierto.
					Máxima al Sol. 16.2				
					Máxima á la sombra. 26.6				